



PARQUE CEMENTERIO QUILICURA
Eternamente Juntos

**REGLAMENTO INTERNO PARQUE
CEMENTERIO QUILICURA**

(P.C.Q.)

NOVIEMBRE 2012

1.- AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1º

El Cementerio Particular, denominado Parque Cementerio Quilicura, "P.C.Q." o Cementerio, se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, por las normas del Reglamento General de Cementerios dictados por Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud y por las normas del Código Sanitario.

Dada la característica de utilidad pública que el P.C.Q. presta a la comunidad, este Reglamento contiene las normas a las cuales deben ceñirse los Titulares de las sepulturas, sus herederos y cesionarios, o propietarios a cualquier título y en general todas las personas que ingresen al recinto, con las obligaciones y prohibiciones que se indican más adelante.

El presente reglamento esta considerado como parte integrante de cada promesa de compraventa, contrato de compraventa o contrato de arriendo que se suscriba y que diga relación con sepulturas de "PCQ" como asimismo en el sitio Web www.vallesunidos.cl.

Artículo 2º

Terminología:

Sepultura : Es todo lugar físico en el cuál se inhuman cadáveres y/o resto.

Bóveda: toda tumba subterránea.

Reducciones: Ordenamiento de restos, que se pueden efectuar después de a lo menos cinco años, con la autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente y el familiar y/o pariente más cercano del difunto.

Servicio: Todo acto o ceremonia de inhumación de un cadáver o restos.

Inhumación: Sepultación de cadáver y/o restos de acuerdo a la reglamentación vigente.

Traslado de restos: Movilización de restos a un lugar distinto de la inhumación o sepultura original.

Exhumación: Acto de abrir la sepultura, para extraer un cadáver (antes de cinco años, Extraordinaria), o restos (después de cinco años, Ordinaria).

P.C.Q. estará destinado a la inhumación de difuntos y restos, como a la conservación de sus cenizas.

2.- DE LA ADMINISTRACION

Artículo 3º

PCQ, es un Cementerio Privado, que funciona bajo la dirección supervigilancia y responsabilidad de su Administrador, que es designado por la persona natural o jurídica propietaria del P.C.Q.

El Administrador es el responsable del establecimiento ante la autoridad sanitaria. Este deberá regirse por las normas legales y reglamentarias vigentes, por este Reglamento y las instrucciones que reciba del propietario del establecimiento.

En ausencia del Administrador, el "PCQ" funcionara bajo la dirección de un SubAdministrador nombrado por los propietarios de "PCQ" que tendrá las mismas obligaciones que el administrador.-

Son obligaciones del Administrador.

- 1.- Registro de recepción de cadáveres.
- 2.- Registro de sepultaciones, en que deberá indicarse el sitio exacto de inhumación de cada difunto.

3.- Registro de estadísticas, en que se deberá indicar la fecha del fallecimiento y de la sepultación o inhumación, el sexo, la edad y causa de muerte o su diagnóstico, si consta en el certificado de defunción respectivo.

4.- Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria.

5.- Registro de exhumaciones y traslados internos, o a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o lugar al hayan sido trasladado.

6.- Registro de reducciones.

7.- Registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, perpetuos.

8.- Archivo de Certificados de dominio de sepulturas de familias.

9.- Archivo de escrituras públicas de transferencia de sepulturas de familia.

10.- Archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones de última voluntad, acerca de disposiciones de cadáveres y restos.

Los registros y archivos antes señalados deberán estar respaldados en medios digitales computacionales.

d.- Autorizar el traslado de restos dentro del PCQ.

e.- Autorizar la reducción de restos.

f.- Autorizar exhumaciones y traslados a otros cementerios, previa autorización de la autoridad sanitaria.

g.- Otorgar copias o certificados de todas las actuaciones o documentos que consten en los archivos del Cementerio.

h.- Ejecutar y responsabilizarse de todos los actos tendientes a la mantención, conservación,

buen funcionamiento y resguardo del establecimiento.

i.- Llevar y mantener actualizado el registro de todas las sepulturas del P.C.Q., así como la ubicación dentro de ellas de los cuerpos.

3.- DE LOS SERVICIOS QUE REALIZA EL PCQ.

Artículo 4º

PCQ. Prestará los siguientes servicios:

a.- Sepultaciones.

b.- Traslados.

c.- Exhumaciones.

d.- Depósito de cadáveres en tránsito.

e.- Reducciones.

f.- Columbarios.

g.- Todo otro servicio propio de un cementerio relacionado con funerales y sepultaciones.

Estos servicios estarán a cargo del personal del cementerio.

Artículo 5º

Las sepulturas que existen en el PCQ son de los siguientes tipos:

- Sepultura de un nivel, sin reducciones
- Sepulturas de dos niveles, con reducciones
- Sepulturas de tres niveles, con reducciones
- Sepulturas de dos niveles dobles, con reducciones
- Sepulturas de tres niveles dobles, con reducciones
- Sepulturas de tres niveles dobles, sin reducciones

Las características de las sepulturas son:

Perpetuas, bajo césped y sobre ellas llevan una lápida, la que debe ser gravada por la Administración y por encargo del titular con las características que este solicite, de acuerdo a una reglamentación que llevará para este efecto la Administración. La sepultación se realiza en sarcófagos o criptas de hormigón donde se deposita el ataúd.

De uso temporal son unipersonales con idénticas características a las anteriormente descritas, salvo el uso y goce con plazo definido por las partes y señalado taxativamente en el contrato de arriendo.

Artículo 6º

La Administración del PCQ podrá disponer el retiro de los cadáveres o restos humanos que se encuentren en una sepultura y llevarlos a la fosa común del PCQ, todo ello sin responsabilidad alguna para el PCQ, en aquellos casos que opere la resolución de la Promesa de Compraventa, Contrato de compraventa o Contrato de arriendo de la sepultura por incumplimiento del adquirente de cualquiera de sus obligaciones, todo de conformidad a lo pactado en el mencionado

Artículo 7º

Las sepulturas de familia da derecho a la sepultación en ella del o los propietarios fundadores y de sus conyugues; y de sus ascendientes y descendientes legítimos hasta la tercera generación. Lo anterior sin perjuicio de la autorización escrita que puede dar el fundador o la mayoría de las herederas con derecho a sepultarse en ella a una persona distinta a las anteriores.

Las sepulturas de sociedades, corporaciones, fundaciones, organizaciones, o cualquiera otra persona jurídica de derecho publico o privado, solo dará derecho para sepultar en ella a sus socios accionistas, asociados, miembros, beneficiarios, esto e a los integrantes debidamente individualizados en una nómina que la respectiva entidad debe enviar a la Administración del PCQ una vez al año. En caso que esta nómina no sea enviada, se entenderá que rige la última registrada en la

Administración. El Administrador podrá excepcionalmente autorizar la sepultación de alguien que no se encuentre en la lista registrada en la Administración, a solicitud por escrito del representante legal del (o de la) propietario (a), de la sepultura.

Artículo 8º

La Administración del PCQ no permitirá la sepultación de ningún cuerpo sin la respectiva autorización o pase emitido por el Servicio de Registro Civil correspondiente, se exceptúa de lo anterior las normas especiales contenidas en la legislación vigente, en especial en lo que dice relación con la sepultación que se efectúa en días domingos y festivos.

PCQ no recibirá cadáveres ni restos que no estén en urnas o receptáculos cerrados, sellados y apropiados para ello.

Artículo 9º

Cuando por causa de fuerza mayor no fuere posible realizar el servicio o sepultación en el lugar que corresponde, la Administración podrá designar otro lugar para que se efectúe este servicio en forma transitoria. La Administración deberá a su costo, una vez que se supere la causa de fuerza mayor, efectuar el traslado, dando aviso de ello por carta certificada, enviada al domicilio registrado en el cementerio al titular o alguno de los familiares.

Artículo 10º

Las solicitudes de inhumación de cadáveres deberán hacerse por escrito a la Administración a lo menos con 24 horas de anticipación a que el servicio se lleve a cabo.

La solicitud de exhumación o traslado de restos o difuntos deberá hacerse por escrito a la Administración a lo menos con 48 horas de anticipación a la hora que se desee realizar.

Solo con autorización de la autoridad sanitaria, la Administración podrá permitir el traslado de cadáveres o restos humanos fuera del recinto del P.C.Q. Lo anterior

es sin perjuicio del cumplimiento de resoluciones judiciales en tal sentido.

En los casos que se autorice el traslado fuera del recinto del P.C.Q., el autorizado deberá otorgar el recibo correspondiente.

Para efectos de traslados internos de cadáveres o restos en el Cementerio, no será necesaria la autorización de la autoridad sanitaria, bastando la resolución del Administrador, a petición de los deudos con derecho a resolver sobre la materia, dejando constancia en el registro correspondiente.

Artículo 11º

Vencido el plazo de ocupación de una sepultura de uso temporal, la Administración, si nadie reclama los restos existente en ella, podrá retirarlos y trasladarlos a la fosa común sin responsabilidad alguna para la Administración.

Artículo 12º

Se considerará como de plazo vencido de ocupación de una sepultura, los casos de sepulturas, cuyos adquirentes han sido afectados por la resolución del contrato de compraventa respectivo, por cualquiera de las causas de resolución que contempla el citado documento.

Artículo 13º

Las transferencias de sepulturas deben hacerse de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

Que la sepultura se encuentre desocupada. Salvo los casos contemplados en el inciso 2 del artículo 42 del Decreto Supremo Nº 357, Reglamento General de Cementerios, del Ministerio de Salud.

Que la transferencia o enajenación la efectúe el propietario original (titular), o los herederos.

Que se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro correspondiente que lleve la administración.

Que la transferencia sea autorizada por la Administración.

Que se pague un derecho de enajenación equivalente al 10% del valor de la sepultura. El Valor a partir del cuál debe determinarse el 10%, es el mayor valor entre, el que figure como precio de lista en el P.C.Q. por una sepultura de iguales características y el valor de venta de la sepultura en cuestión.

4º REGLAS Y PROHIBICIONES

Artículo 15º

No se permitirá el ingreso al P.C.Q. de personas en estado de ebriedad, drogados que atenten con el resto de público en general.

Las personas que ingresen al recinto, deben mantener una actitud de respeto y mantener un silencio prudente.

Las personas que circulen internamente, deberán hacerlo de preferencia por la vialidad interior, caminos, veredas y senderos, evitando dentro de lo posible pisar el césped.

Únicamente se podrá ingresar al P.C.Q. por las puertas destinadas al efecto.

Únicamente la Administración podrá poner letreros o avisos al interior del P.C.Q. o en sus muros exteriores.

Las coronas y ofrendas florales se podrán sacar o recoger por la Administración al día siguiente de efectuado el funeral.

Las lápidas serán puestas y grabadas por la Administración.

Solo podrán instalarse dentro del P.C.Q. ofrendas florales naturales, queda prohibida la colocación de flores u otros elementos artificiales.

Artículo 16º

Queda prohibido a los adquirientes de sepulturas el realizar cualquier tipo de obras o construcciones en el recinto.

Queda prohibida la circulación de todo tipo de vehículos dentro del Cementerio a menos que la Administración lo autorice.

Queda prohibido el ingreso de animales a los recintos del P.C.Q.

Queda prohibido el ingreso de niños menores de 13 años al Parque Cementerio Quilicura, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar en las instalaciones y bienes del Parque Cementerio Quilicura.

Queda prohibido encender cualquier tipo de velas, inciensos u otros que produzcan fuego o humo.

Queda prohibida la instalación de maceteros, jarrones, etc.

Se prohíbe ingresar al recinto con alimentos y bebidas de cualquier tipo.

Queda prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del recinto que no sea realizado por su personal o por personas expresamente autorizadas.

Queda prohibida la comercialización de cualquier tipo de bienes dentro del recinto, a menos que la Administración lo autorice expresamente.

Esta prohibido sembrar pasto, plantar arboles y flores por personas no autorizadas como también cambiar y/o remover plantas o arboles.

Esta prohibido arrojar basuras o desperdicios en todos los recintos del P.C.Q., y para ello debe utilizarse los receptáculos destinados al efecto.

Artículo 17º

Todo aquel que contraviene lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ser expulsado del P.C.Q.,

requiriéndose al efecto de los servicios del personal de vigilancia o de la fuerza pública si fuere necesario.

Artículo 18º

La Administración se hará responsable de accidentes de cualquier naturaleza que se produzcan al interior del recinto. Para tal efecto se contratará un seguro que cubra estos eventos y que oportunamente será entregado al Servicio de Salud, para su conocimiento y aprobación, formando parte del presente Reglamento.

Artículo 19º

El horario de funcionamiento del P.C.Q. será el siguiente:

Horario de Verano de 09:00 hrs a 18:30 hrs.

Horario de Invierno de 09:00 hrs a 18:00 hrs.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º transitorio

Aranceles del PCQ:

Los valores de las sepulturas son las que se establecen en cada contrato de compraventa, que se firma por el comprador y por la persona natural o jurídica propietaria del PCQ.

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Arancel de sepultación | UF 4,50 |
| 2.- Derecho de exhumación | UF 10,00 |
| 3.- Lápida estándar | UF 0,00 |
| 4.- Gastos comunes de mantención (anual) Sepultura simple | UF 2,00 |
| 5.- Gastos comunes de mantención (anual) sepultura doble | UF 3,50 |
| 6.- Pago liberador de mantención anual Sepultura simple | UF 60,00 |
| 7.- Pago liberador de mantención anual Sepultura doble | UF 105,00 |

- 8.-Reducción de restos humanos UF 15,00
- 9.-Traslados al interior del Cementerio UF 8,00
- 10.-Cambio de urna (no contempla el valor de urna)
UF 12,00
- 11.-Certificados UF 0,50
- 12.-Inscripción de gravámenes (c/u) UF 1,50

Los valores anteriormente indicados podrán ser modificados por la Administración, previa consulta y aprobación de la Autoridad Sanitaria, al que previamente se le entregaran para su estudio, fundamentado el motivo de tales variaciones.

Los valores mencionados en este Reglamento Interno, no incluyen impuestos de ninguna naturaleza, los que podrán ser de cargo del cliente en caso que legalmente procedan.